

del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5220, que integra la Comisión Nacional de Base Ball Profesional. G. O. N° 8418, del 4 de noviembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5220

VISTO el Reglamento de Base Ball Profesional, N° 5208 del 7 de octubre de 1959;

VISTA la Ley sobre Deportes, N° 5133 del 22 de mayo de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me contiene el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—La Comisión Nacional de Base Ball Profesional quedará integrada en lo adelante de la materia siguiente: Lic. Manuel Vicente Feliú, Presidente; Dr. Jaime Alvarez Dugan, Secretario, e Indalecio S. Rodriguez, Miembro.

Art. 2.—Quedan derogados los Decretos N° 9621, del 24 de diciembre de 1953, y N° 251, del 8 de octubre de 1954, y cualquier otro que sea contrario a las disposiciones del artículo anterior.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5221, que dispone la suspensión de la Regalía Pascual durante el año de 1959. G. O. N° 8411, del 16 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5221

CONSIDERANDO: Que a consecuencia de diversas causas que son ya del conocimiento del pueblo dominicano, el

país viene atravesando por un estado de emergencia que se refleja sobre la economía general de la nación;

CONSIDERANDO: Que esa situación se ha agravado a causa de las nuevas agresiones que obstinada y criminalmente prepara y organiza el comunismo internacional contra el orden y la paz de la República, obligando así al Gobierno a incurrir en desmedidas erogaciones para atender a las indeclinables necesidades de la defensa nacional;

CONSIDERANDO: Que los mismos motivos que llevaron al Gobierno a reducir los sueldos de determinados funcionarios y empleados de la Administración Pública, incluyendo los de los propios Presidente y Vice-Presidente de la República y los de los Secretarios y Subsecretarios de Estado, pugnan también porque se adopten otras providencias con el propósito común de salvaguardar la economía nacional;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el Gobierno en interés de llevar a cabalidad la ejecución de sus programas asistenciales de carácter social, preocupado siempre por el bienestar y mejoramiento de las clases necesitadas del país, ha venido realizando cuantiosos egresos para la construcción de viviendas, distribución de medicinas y de alimentos para las familias pobres y la población carente de suficientes recursos económicos;

CONSIDERANDO: Que debido a esas circunstancias, y comprendiéndolo así, un sinnúmero de hombres de trabajo de todas las jerarquías, las profesiones, los oficios y clases sociales, han manifestado, por diversos medios, su patriótico empeño de ofrecer su ayuda a la sagrada causa de la Paz dominicana y la defensa de la Patria, constituyendo su reclamo dictado ineludible de la opinión pública, expresado cotidianamente en la prensa del país y recogido clamorosamente por todos los sectores de la vida ciudadana con singular satisfacción;

CONSIDERANDO: Que, consecuentemente, es evidente el deseo del pueblo dominicano de contribuir de manera eficaz, y animado por un imponderable espíritu de cooperación cívica, al plan de austeridad trazado por el Gobierno para su propia preservación y ordenamiento institucional, explicándose así que el Gobierno esté recibiendo constantes peticiones de aquellos mismos sectores para que suspenda, en relación con el presente año de 1959, los efectos de la Ley sobre Regalía Pascual N° 4652, de fecha 24 de marzo de 1957, conocedores de que al Estado y sus instituciones, así como a las personas, empresas o entidades comerciales o industriales de carácter privado, les es materialmente imposible ofrecer en este año, a sus respectivos servidores, la Regalía Pascual instituida por la Ley antes expresada, cuya ejecución les

impondría una erogación de varios millones de pesos, y todo ello con el fin de que éstos puedan ser destinados a cubrir otras necesidades más urgentes y perentorias, y, principalmente, a alimentar el Fondo de la Defensa Nacional;

CONSIDERANDO: Que tanto el Estado, en su calidad de administrador de la riqueza pública, como el capital particular, impulsador de la riqueza privada, han sufrido en alguna medida el impacto de las circunstancias precedentemente citadas, y teniendo en cuenta, además el desprendimiento ejemplar con que el pueblo dominicano viene insistiendo en hacer patente su contribución colectiva, frente a los enemigos de la Patria y a las circunstancias calamitosas de orden económico que han provocado el estado de emergencia que confronta;

CONSIDERANDO: Que la Ley N° 5112, de fecha 24 del mes de abril del año en curso, 1959, que declaró un estado de emergencia nacional, autoriza al Poder Ejecutivo a “disponer, por medio de decretos que entrarán en vigencia desde su publicación, y que deberán someterse a la aprobación del Congreso Nacional, todas las providencias que estime necesarias para garantizar la seguridad exterior, el orden interno, la estabilidad económica y financiera y la mayor efectividad de todos los recursos y capacidades del país”;

VISTA la mencionada Ley de Emergencia N° 5112, de fecha 24 de abril del presente año, 1959, que ratifica la N° 2700 del 28 de enero de 1951;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren el artículo 54 de la Constitución de la República y las Leyes de Emergencia antes citadas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Queda suspendida la Regalía Pascual correspondiente al presente año de 1959, y que debían recibir a más tardar el día 24 del mes de diciembre, los empleados y trabajadores del Estado y de sus instituciones, los de las personas, empresas o entidades comerciales o industriales de carácter privado, así como los maestros oficiales y particulares y los pensionados y jubilados, de conformidad con la Ley N° 4652, del 24 de marzo del año 1957, ampliada por la N° 5049, de fecha 12 de diciembre del 1958.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del mil novecientos cincuenta y nueve, año 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.